



135-23.04

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025

Doctor
DANIEL RICARDO ARBOLEDA ORTÍZ
Profesional Universitario
Presente

Asunto: informe técnico expediente SOIF-076-23

El expediente del asunto hace referencia al pago de intereses corrientes por \$195.831.888,68 sin justificación alguna en razón a dos empréstitos realizados en la vigencia 2020, amparados en el Decreto 678 de 2020; revisadas las pruebas contables allegadas y obrantes en el expediente, se tiene que se aportaron indicadores financieros de las vigencias 2020 y 2021, los cuales no reflejan la situación que se debate en el expediente como es la consecución inmediata de créditos de tesorería, los cuales no demuestran la supuesta insolvencia económica del municipio, acaecida por las consecuencias de los malos ingresos de recursos bajo la etapa de la emergencia económica, social y ecológica, lo anterior debido a la pandemia presentada en la vigencia 2020; igualmente se allegó un oficio que relaciona los dos créditos de tesorería sin ninguna explicación de las fechas de desembolso, plazo, pagos para el cumplimiento de estas obligaciones financieras.

Por todo lo anterior sería importante que al expediente se allegara la siguiente documentación:

Fecha de desembolso de los créditos de tesorería suscritos en la vigencia 2020 con los bancos de Bogotá y Davivienda por \$2.000.000.000 y \$5.000.000.000 respectivamente.

Fechas de pago de dichos créditos de tesorería

Pagos realizados por cada crédito, discriminando capital e intereses. (relacionar fechas de pago)

Saldos de tesorería (caja y bancos) de los meses anteriores a la fecha en que se recibieron los créditos de tesorería.





SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

Ejecución de Ingresos y gastos con corte al mes anterior a recibir los créditos de tesorería.

Saldo de cuentas por pagar antes de recibir los créditos de tesorería.

Estudios previos para la presentación de la solicitud de créditos de tesorería otorgados por los bancos de Bogotá y Davivienda en la vigencia 2020.

Una vez allegada la información se proceda a solicitar la ampliación del presente informe.

De esta forma se deja rendido el presente informe, el cual estará presto a aclarar o ampliar al momento de que se allegue la información requerida.

Cordialmente,

EVELIO ANTONIO OROZCO LÓPEZ
Profesional Universitario



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2025.

AUTO DE TRÁMITE NO. 313

"Por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca".

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

En ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 proferida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, la Resolución N° 100-28.02 06 de abril 17 de 2012 (Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca), Resolución Reglamentaria N° 010 de 2024; Decreto 1567 de 1998, la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, procede a proferir auto de suspensión y reanudación de términos, teniendo como base lo siguiente.

CONSIDERACIONES

Que, en el Acuerdo Laboral adoptado por la Contraloría Departamental Del Valle Del Cauca y el sindicato ASDECCOL mediante Resolución Reglamentaria N°010 de 2024, se acordó:

"ACUERDO No 15 DIAS DE DESCANSO "La Contraloría Departamental del Valle Del Cauca actualmente labora 365 días anuales; para este acuerdo se determina que concederá a sus servidores como cruce de horas laborales para la semana santa y festividades de fin de año los cinco días (5) que resultan de la diferencia planteada por la Corte Suprema de Justicia (CSJ 3794-2015, CSJ SL 7995-2015, CSJSL 35402-2009, SL 138-2024), toda vez que laboralmente se liquidan y pagan 12 meses a promedio de 30 días mes (360 días)"

"Este mecanismo responde a la diferencia existente entre el año calendario (365 días) y el año laboral utilizado para efectos de cálculo (360 días, resultante de 12 meses de 30 días). En consecuencia, los días 31 de enero, 31 de marzo y 31 de mayo de 2025, serán considerados como días compensados, en reconocimiento a los días adicionales trabajados durante el año."

Que, la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa, en el marco del Plan de Bienestar e incentivos, programo las actividades de la vigencia 2025, entre las cuales se encuentra tres (03) días en el mes de abril para que los servidores públicos fortalezcan los lazos familiares, compartan espacios de integración familiar y participen de las festividades de la semana santa con su familia, y dos (02) días de la familia, correspondientes uno a cada semestre del periodo en curso.

Que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca con el ánimo de dar cumplimiento a las políticas de Bienestar Social de que trata la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Plan de Bienestar e Incentivos de la vigencia 2024; así como el interés para que los servidores públicos fortalezcan los lazos familiares,



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

compartan espacios de integración familiar, participen de las festividades del mes de diciembre con su familia, autorizó el disfrute de tres (3) días en la semana de semana santa de 2025, autorizo mediante Resolución No. 063 de 2025 el disfrute de tres días de descanso compensado los días 14, 15 y 16 de abril del 2025.

Que, mediante Resolución No. 081 del 07 de febrero de 2025 autorizo realizar las actividades del día de la familia primer y segundo semestre de la vigencia 2025, días según acuerdo sindical realizado entre la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y ASDECCOL legalizado y firmado en Mayo de 2024, para lo cual se ha dispuesto el dos (02) de mayo la jornada correspondiente al primer semestre del 2025 y el día 08 (08) de agosto de 2025, la jornada correspondiente al segundo semestre del 2025, días durante los cuales dispondrán de un espacio para compartir con sus familias sin afectar sus días de descanso.

Que, en aras de garantizar la correcta aplicación del Acuerdo Laboral y el mecanismo de compensación de días, en la Resolución 082 del 07 de febrero de 2025 aclara que, los servidores públicos que inicien labores en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en los meses de febrero, marzo o abril, deberán coordinar con su jefe inmediato el cronograma de compensación correspondiente a los días adicionales trabajados durante el año. Esta coordinación permitirá tener en cuenta las particularidades de cada situación laboral y asegurar que la compensación se realice de manera justa y equitativa

Que, el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece respecto del cómputo de términos lo siguiente: "(...) En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.". Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

En consecuencia, a lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, en cumplimiento a lo normado en el artículo 13 de la ley 610 de 2000, la Resolución N° 063 del 03 de febrero de 2025, Resolución N° 081 del 07 de febrero de 2025 y la Resolución N°082 del 07 de febrero de 2025, determina que, en los procesos de Responsabilidad Fiscal, adelantados en la Contraloría Departamental del Valle, el término de suspensión operará de la siguiente manera:

1. Suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00) A.M del día 14 de abril de 2025, hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del día 16 de abril de 2025.
2. Conforme a lo anterior, se reanudarán automáticamente los términos procesales a las 0:00 A.M del día hábil siguiente, es decir el 21 de abril de 2025, teniendo en cuenta que los días 17, 18, 19 y 20 de abril de 2025 no son laborales.
3. Suspensión de términos procesales viernes dos (02) de mayo y viernes ocho (08) de agosto.
4. Conforme a lo anterior, referente a la suspensión de términos el viernes dos (02) de mayo, se reanudarán automáticamente los términos procesales a las 0:00 A.M



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

del día hábil siguiente, es decir el lunes 05 mayo de 2025, teniendo en cuenta que los días 03 y 04 de mayo de 2025 no son laborales, del mismo modo referente a la suspensión de términos el viernes ocho (08) de agosto, se reanudarán automáticamente los términos procesales a las 00 A.M del día hábil siguiente, es decir el lunes 11 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que los días 09 y 10 de mayo de 2025 no son laborales.

En virtud de la anterior, la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** los términos procesales desde las cero horas (00:00) A.M del día 14 de abril de 2025, hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del día 16 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REANUDAR** automáticamente los términos procesales a las 0:00 A.M del día hábil siguiente, es decir el 21 de abril de 2025, teniendo en cuenta que los días 17, 18, 19 y 20 de abril de 2025 no son laborales.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** la suspensión de términos procesales para el día viernes dos (02) de mayo y viernes ocho (08) de agosto de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la reanudación automáticamente de los términos procesales a las 0:00 A.M del día hábil siguiente, es decir el lunes 05 mayo de 2025, teniendo en cuenta que los días 03 y 04 de mayo de 2025 no son laborales, del mismo modo referente a la suspensión de términos del viernes ocho (08) de agosto, se reanudarán automáticamente los términos procesales a las 00 A.M del día hábil siguiente, es decir el lunes 11 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que los días 09 y 10 de mayo de 2025 no son laborales.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, a los interesados, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto de tramite, no proceden recursos, de conformidad al artículo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFICADO EN ESTADOS

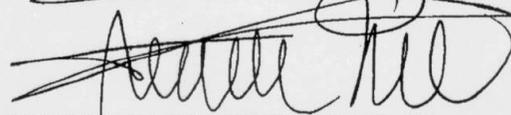
ESTADOS

ESTADO: osa

26 marzo 2025

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~



ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

